



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

IXTLAHUACA, MÉXICO, 11 DE ABRIL DE 2019, AÑO 1, NÚMERO 16, VOLUMEN 1.



IXTLAHUACA

TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS

**ACUERDOS DE LA DÉCIMA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DE CABILDO**

10 DE ABRIL 2019







ÍNDICE

ACUERDO/IXT-AYU/099/2019	6
(RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DERIVADOS DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES)	
ACUERDO/IXT-AYU/100/2019	6
(RELATIVO A LA SOLICITUD DEL PROFR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR; RELATIVA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LA ESTATUA DE FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN)	
ACUERDO/IXT-AYU/101/2019	6
(RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO)	
ACUERDO/IXT-AYU/102/2019	9
(RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL)	
ACUERDO/IXT-AYU/103/2019	12
(RELATIVO A SOLICITUD DE LA LIC. GUADALUPE SABINO BERAZA, SÍNDICA MUNICIPAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	
ACUERDO/IXT-AYU/104/2019	31
(RELATIVO A LA SOLICITUD DEL L.C.P. ÁNGEL SILVA NOLASCO, TESORERO MUNICIPAL, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CONTROLADO POR PARQUÍMETROS.)	
ACUERDO/IXT-AYU/105/2019	33
(RELATIVO AL USO DEL CELULAR EN SESIONES DE CABILDO).	
ACUERDO/IXT-AYU/106/2019	34
(RELATIVO A LA PROPUESTA DE PRIMA VACACIONAL PARA INTEGRANTES DEL CABILDO)	
ACUERDO/IXT-AYU/107/2019	35
(RELATIVO A LA PROPUESTA DE CAMBIO DEL JEFE DE MANZANA ZONA 13)	





EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 31 Y FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PUBLICA LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL:

ACUERDOS DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO
10 DE ABRIL 2019

ACUERDO/IXT-AYU/099/2019

RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DERIVADOS DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES.

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, RELATIVO A LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES QUE FUERON OBJETO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA EMITIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS DELEGADOS ELECTOS.

TERCERO.- ADJÚNTESE EN CALIDAD DE ANEXO, A LA PRESENTE ACTA, COPIA DEL DICTAMEN APROBADO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL CUERPO EDILICIO.

ACUERDO/IXT-AYU/100/2019

RELATIVO A LA SOLICITUD DEL PROF. JOSÉ LUIS TÉLLEZ GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR; RELATIVA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LA ESTATUA DE FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN ÚNICO.- NO SE AUTORIZA EL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LA ESTATUA DE FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN.





EL PRESENTE ACUERDO NO FUE APROBADO CON CUATRO VOTOS A FAVOR Y OCHO EN CONTRA

ACUERDO/IXT-AYU/101/2019

RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO.

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO, ACORDE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO

El Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019 – 2021, con fundamento en lo establecido en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVI; y 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en términos de lo dispuesto en la de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha diez de abril del año 2019, emite la siguiente:

CONVOCATORIA ABIERTA.

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE REGISTREN COMO PARTICIPANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. LUGAR, FECHA Y HORA.

En el patio de la Casa de Cultura Químico José Donaciano Morales, ubicado en Calle José M. Morelos, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, el día 24 de Abril del año 2019.

SEGUNDA. DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar los niños de 4 a 12 años residentes en el Municipio de Ixtlahuaca, que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, lo cual acreditará con acta de nacimiento

- o CURP;
- B) Identificación del menor de edad, la cual puede ser credencial escolar o constancia de identidad expedida por su Delegado Municipal o en su caso por el Secretario del Ayuntamiento.
- C) Presentar credencial para votar vigente, con domicilio en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México de sus padres o tutores;
- D) Autorización por escrito de los padres o tutores, para que el menor de edad, pueda participar en la Sesión Abierta de Cabildo.
- E) Presentar propuestas respecto a temas de interés general o de su comunidad en materia de:
- Derechos de los niños
 - Propuestas de mejora de su entorno social
- F) Con la finalidad de que todos los participantes puedan hacer uso de la voz en el desarrollo de la Sesión, de forma suficiente y ordenada, para la presentación de propuestas respecto al tema señalado; podrán participar hasta 10 participantes. En caso de no ser seleccionados
- G) Los participantes deberán presentar en original (para cotejo) y copia los
- H) documentos de soporte, señalar número de teléfono local y/o celular y correo electrónico (del padre o tutor); así como, presentar (con la ayuda de un adulto, en caso de ser necesario) por escrito en dos cuartillas las propuestas del tema sobre el cual versará su intervención en caso de ser aprobado; apercibido de que en caso de que no presente la documentación requerida, no se realice una propuesta concreta y el tema verse sobre algo diferente al objeto de la presente convocatoria, serán desechadas.
- I) Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión, acompañados de sus padres o tutores; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Asimismo, los padres o tutores están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial.
- G) El participante solo podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedido por quien preside la sesión, por una sola vez hasta por tres minutos y en caso de ser procedente la réplica será hasta por dos minutos.

TERCERA. DEL LUGAR DE RECEPCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.

La recepción de documentación, deberá ser presentada en el





periodo comprendido del 11 al 22 de abril del año 2019, en días y horas hábiles (9 a 18 horas), en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de Rayón.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Concluido el periodo de recepción de documentos, se informará mediante la fan page de Facebook, página web del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; los nombres de los ciudadanos que tendrán la oportunidad de plantear sus propuestas ante el Cuerpo Edilicio.

QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

Serán causas de suspensión del Cabildo en sesión abierta, actos de desorden e inseguridad que pongan en riesgos la integridad física de los asistentes.

SEXTA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria, serán atendidos por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del servidor público, que por razón de materia sea competente.

Publíquese la presente Convocatoria en todos los medios de comunicación que se consideren oportunos, además de los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Aprobada en Ixtlahuaca; Estado de México, a los 10 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

BASE TRANSITORIA PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca. Publíquese en la Gaceta Municipal.

BASE TRANSITORIA SEGUNDA. En cumplimiento al artículo 28 Séptimo Párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se ordena publicar la presente Convocatoria en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a quince días naturales antes de la celebración del cabildo.

BASE TRANSITORIA TERCERA. Se instruye a la Unidad de

Comunicación Social, a dar la más amplia difusión a la presente Convocatoria.

SEGUNDO.- SE DECLARA RECINTO OFICIAL PARA CELEBRAR LA XV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2019; EL PATIO DE LA CASA DE CULTURA QUÍMICO JOSÉ DONACIANO MORALES , UBICADO EN CALLE JOSÉ M. MORELOS, IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- INTRUYASE A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA DAR DIFUSIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO.

ACUERDO/IXT-AYU/102/2019

RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL.

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XXXVIII Y 147 P DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ACORDE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 31, Fracción XXXVIII, 147 P, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en términos del ACUERDO IXT-AYU/102/2019, tomado en la XIV Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de abril de dos mil diecinueve tiene a bien emitir la presente:

CONVOCATORIA ABIERTA

A los ciudadanos y vecinos de las comunidades, colonias y fraccionamientos integrantes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; que tengan interés en participar como candidatos en la elección del Cronista Municipal para el periodo 2019 - 2021, misma que se designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos.





BASES

PRIMERA.- Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 147 Q de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- a) Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- b) Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- c) Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- d) Ser mayor de 30 años.

DE LA DOCUMENTACION

SEGUNDA.- Los aspirantes a ocupar el cargo deberán reunir la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento
- b) Credencial de elector
- c) Constancia de residencia y/o vecindad con una antigüedad de diez años en el Municipio, expedida por Autoridad Municipal competente con vigencia no mayor de seis meses.
- d) Solicitud formal por escrito dirigida al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.
- e) Curriculum Vitae
- f) Breve exposición de motivos

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

TERCERA.- El aspirante al cargo de Cronista Municipal deberá presentar la documentación señalada en la base anterior; durante el periodo comprendido entre el 11 de abril y hasta el viernes 03 de mayo, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa la Secretaria del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, sito en primer piso, Palacio Municipal; Plaza Rayón No 1, Ixtlahuaca de Rayón; Estado de México.

DE LA ELECCION

CUARTA.- El Secretario del Ayuntamiento, presentará en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 08 de mayo del año en curso, los expedientes de los ciudadanos inscritos, haciéndolos del conocimiento del Cuerpo Edificio, quienes previo análisis de

las propuestas, designara con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, una terna de los perfiles con las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Una vez designada la terna de aspirantes, el Secretario del Ayuntamiento, notificará y citará a los tres aspirantes seleccionados, a fin de que expongan en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2019, un proyecto de trabajo en caso de ser seleccionados como Cronista Municipal.

Una vez realizada la comparecencia de los interesados, el Cabildo, definirá a quien habrá de fungir como Cronista Municipal.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

QUINTA. Los resultados de la Convocatoria Abierta serán publicados en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el día 16 de mayo de 2019.

DE LOS ACTOS DE TOMA DE PROTESTA

SEXTA. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, coordinará y establecerá los mecanismos pertinentes para convocar al o la ciudadano (a), para ocupar el cargo de Cronista Municipal para el periodo 2019-2021, al acto en el cual deberá rendir Protesta de Ley ante el Presidente Municipal, Sindico, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos aplicables a la elección.

SEGUNDO. Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y difúndase en el territorio del municipio, en los estrados del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, y en las diversas localidades y colonias que integran el municipio.

TERCERO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir del once de abril de 2019.

CUARTO. Se aprobó esta convocatoria en la XIV Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de abril de 2019.





D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	C. MIGUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
--	---

EN USO DE LA PALABRA EL D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL C. MIGUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO.- INSTRÚYASE A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA DAR DIFUSIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA ACORDE A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 147 A, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO.

ACUERDO/IXT-AYU/103/2019

RELATIVO A SOLICITUD DE LA LIC. GUADALUPE SABINO BERAZA, SÍNDICA MUNICIPAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, PARA EL PERIODO 2019 – 2021, COMO A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, período 2019- 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la XIV Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha diez de abril de 2019, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO TÍTULO
PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código de Ética conforma el conjunto de principios que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca ha establecido para regir la actuación de sus servidores públicos, por lo que es de observancia general y obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, atendiendo a las obligaciones y atribuciones que le han sido conferidas, a efecto de elevar los niveles de calidad y servicio en beneficio de la población Ixtlahuacense.

Artículo 2.- El presente Código de Ética establece los valores y principios éticos que deben observar las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuaca, México y tiene por objeto que su actuación se traduzca en actitudes positivas y que tengan un impacto en su persona, en el entorno laboral y ante la sociedad a la que sirven. Sus preceptos son de auto convencimiento, sentido de responsabilidad y cumplimiento voluntario.

Artículo 3.- Para los fines del presente Código, se entenderá por:

- I. Código de Ética. - Documento que recoge un conjunto de reglas de comportamiento de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, apoyados en la deontología con normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo correctamente una actividad dentro de la Administración Pública Municipal.
- II. Administración. - La Administración Pública Municipal.
- III. Ética. - Conjunto de costumbres, normas y principios que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.
- IV. Municipio. - Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.





- V.** Servidora o Servidor Público. - Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal Centralizada, Organismos Descentralizados, Fideicomisos, y demás de carácter público.
- VI.** Administración Pública Municipal. - El Ayuntamiento, sus dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos desconcentrados.
- VII.** Áreas. - Los órganos administrativos que integran la Administración Pública centralizada y descentralizada municipal.
- VIII.** Funciones. - Las atribuciones, funciones, obligaciones, acciones o actividades contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, que corresponde cumplir a la servidora o servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y
- IX.** Principios de la Función Pública.- Lo constituyen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad, equidad, igualdad y eficiencia de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios; Bando Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México; y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuaca, que en la prestación del servicio público, garantice la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia del aparato Municipal, logrando una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X.** Ley. - Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.
- XI.** Cargo público. - Empleo o puesto en la Administración Pública desempeñado por una persona elegida por un voto popular o mediante designación directa.
- XII.** Calidad. - Es el grado que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.
- XIII.** Cliente. - Es toda aquella persona a quien se le presta un servicio, ya sea de manera interna o externa a la institución.
- XIV.** Compromiso. - Obligación contraída mediante acuerdo de voluntades.

- XV.** Obligaciones. - Aquello que es necesario realizar por el desempeño de un cargo o ley.
- XVI.** Derecho. - Facultad para hacer, pedir o exigir lo justo, razonable o legal.
- XVII.** Eficiencia. - Capacidad de una persona física o moral de producir efecto o resultado en el menor tiempo y costo posible.
- XVIII.** Eficacia. - Capacidad de un proceso, método o estrategia de producir un efecto o resultado.
- XIX.** Equidad. - Calidad de que las personas sean iguales o reciban aquello a lo que tiene derecho.
- XX.** Justicia. - Principio moral que guía las acciones humanas según la verdad, el respeto a los demás y el reconocimiento de lo que a cada quien le corresponde.
- XXI.** Misión. - Conjunto de objetivos y propósitos que debe cumplir una persona o institución.
- XXII.** Visión. - Indica hacia dónde se dirige la institución en el largo plazo, o qué es aquello en lo que pretende convertirse.
- XXIII.** Valores. - Se entienden como conceptos, costumbres, actuaciones, actitudes, comportamientos o pensamientos que se asumen como normas o principios de conducta.

Artículo 4.- Son objetivos del presente Código:

- I.** Sensibilizar a los servidores públicos para que en el desempeño de sus funciones se desenvuelvan dentro de los principios éticos que rigen a la Entidad en beneficio de la sociedad.
- II.** El actuar de las y los servidores públicos sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación por encima de cualquier interés individual, su rol se orienta a la generación del bien colectivo.
- III.** Fortalecer el carácter de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, objetividad y honestidad, en base al desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, para con la sociedad y con las Instituciones a las que pertenecen.
- IV.** Instituir los valores y criterios que debe aspirar la conducta ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada,





independientemente de la observancia de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

- V. Abstenerse de llevar a cabo conductas que afecten las funciones o actividades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de mejorar el ejercicio profesional de los servidores públicos.

Artículo 5.- La aplicación y seguimiento y vigilancia de éste Código, concierne a las áreas del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias y, deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos establecidos en el mismo, sin perjuicio de normas especiales y situaciones semejantes para algunas categorías de trabajadores.

El lenguaje empleado en el presente Código, no deberá generar distinción de ninguna índole, ni marcar diferencias de género entre hombres y mujeres.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6.- La prestación del servicio público debe realizarse con apego a determinados principios éticos básicos y generales, que permitan alcanzar los objetivos del Municipio, los de sus dependencias y organismos, al mismo tiempo que se da vigencia plena al respeto hacia las personas; de igual manera debe buscarse permanentemente el máximo beneficio para la colectividad y para el gobernado dentro del marco legal, evitando en todo momento la afectación de sus derechos fundamentales; y aplicando siempre criterios de justicia.

Los principios y valores orientados al servicio público son la responsabilidad, honestidad, la cultura de la legalidad, compromiso por el bien común, solidaridad, respeto, honradez, lealtad, integridad, actuación pública, transparencia, igualdad de género, perspectiva de género, equidad de género, respeto a la diversidad, vocación de servicio, eficiencia, eficacia, justicia, liderazgo, imparcialidad, confidencialidad, rendición de cuentas, unidad, disciplina, interés público, razonabilidad, informalismo, presunción de veracidad, igualdad y no discriminación, cooperación y ecológico, por lo que los servidores públicos municipales, en su quehacer público guiarán su comportamiento bajo los siguientes principios éticos:

6.1. PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD

- I. Responder por las consecuencias de sus acciones u omisiones en el ejercicio del servicio público;
- II. Actuar con la premisa de saber responder a las acciones que diariamente realiza afrontando las consecuencias de sus actos y encaminando sus acciones a la satisfacción de las demandas sociales, procurando que su actuación fomente el desarrollo sustentable del Municipio; y
- III. Conducirse de manera ordenada, fomentando en las personas la confianza en su persona y en las instituciones municipales, así como en su capacidad, atención y servicio.

6.2. PRINCIPIO DE LA HONESTIDAD

- I. Actuar con rectitud e integridad;
- II. Conducirse en todo momento de manera recta, procurando satisfacer el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por tercera persona, no buscando o aceptando compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidora o servidor público, absteniéndose de realizar conductas que puedan afectar la imagen gubernamental dentro del ejercicio de sus funciones; y
- III. Conducirse ante la ciudadanía con veracidad y observando las disposiciones legales aplicables.

6.3. PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD

- I. Conocer, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios; Bando Municipal de Ixtlahuaca; Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ixtlahuaca y sus reglamentos internos; y demás disposiciones de carácter general o interno que estén relacionados con sus funciones.
- II. Conducirse en cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables; y,
- III. Actuar invariablemente con apego estricto al contenido de las





normas legales, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables al área competencial de su empleo, cargo o comisión, fundando y motivando sus actos, buscando siempre el bien común, por lo que debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; Como extensión de este principio, las y los servidores públicos municipales tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia los derechos humanos.

6.4. PRINCIPIO DEL COMPROMISO POR EL BIEN COMÚN

- I. Satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad;
- II. Dirigir sus acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares, consistente en que la servidora o el servidor público al desempeñar su función debe velar siempre por el bien común; y
- III. Atender las necesidades e intereses de la población, el bienestar colectivo, sin influencia, beneficio o interés particular alguno.

6.5. PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD

- I. Ser sensible a las necesidades de la población.
- II. Conducirse con una actitud de respeto, equidad, inclusión, colaboración y apoyo a personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad; y
- III. Apoyar y colaborar con las demás servidoras públicas, servidores públicos y ciudadanía en las causas con motivos justificados, de manera desinteresada y por el bien común.

6.6. PRINCIPIO DEL RESPETO

- I. Dar a todas las personas un trato digno;
- II. No realizar actos discriminatorios en su relación con la ciudadanía o con las y los demás integrantes de la Administración Pública Municipal, dando a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, sin importar sexo, género, edad, raza, credo, religión, preferencias políticas, orientación sexual, vestimenta o capacidades diferentes;

- III. Reconocer el valor de cada persona, aceptando su autonomía e intereses, sin hacer distinción alguna; y
- IV. Evitar en todo momento el uso de lenguaje ofensivo, en doble sentido, grosero o soez.

6.7. PRINCIPIO DE LA HONRADEZ

- I. Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de sus funciones; y
- II. Asumir, sin importar su nivel o condición contractual, un comportamiento íntegro e intachable actuando de manera recta, integral y respetuosa en todas y cada una de las acciones vinculadas con el desempeño de sus funciones.

6.8. PRINCIPIO DE LA LEALTAD

- I. Actuar acatando los principios de institucionalidad, observando las disposiciones legales aplicables;
- II. Preservar y proteger los derechos e intereses públicos, entregando su actuar en la búsqueda de los fines de la Administración Pública Municipal; y
- III. Respetar y conducir sus acciones para la consecución de los fines del Municipio, promoviendo una imagen institucional, apegándose en todo momento a las políticas, criterios, lineamientos, instrucciones y convicción de la o el superior jerárquico.

6.9. PRINCIPIO DE LA INTEGRIDAD

Son Reglas de Integridad que deben regir la conducta de las y los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuaca, y constituyen la guía para identificar aquellas acciones que vulneran lo previsto en cada una de ellas, las que en este capítulo se detallan.

Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, las conductas en que incurra cualquier servidor público municipal, con las cuales se vulnera alguna de estas Reglas de Integridad.

6.10. PRINCIPIO ACTUACIÓN PÚBLICA

Las y los servidores públicos municipales deben conducir su





actuación con apego a los principios y valores establecidos en este Código de Ética, con criterios de austeridad, sin ostentación y con clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas de las y los servidores públicos que a continuación se describen:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d)** Utilizar el ejercicio de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros que no tengan derecho a ello;
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral o en los días y horarios laborables prohibidos en la ley de la materia, o de cualquier forma destinar, orientar o utilizar el desempeño de su empleo, cargo o comisión para beneficiar a cualquier partido o candidato;
- g)** Destinar recursos humanos, materiales o financieros de la dependencia u organismo en el que labora, para fines distintos a los presupuestalmente establecidos;
- h)** Obstruir o impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de las y los compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;

- j)** Permitir que las y los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, sin ajustarse a la normatividad aplicable;
- k)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a las y los servidores públicos como a toda persona en general;
- l)** Ejercer la defensa o procuración judicial en juicios y procedimientos de carácter constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, administrativo, agrario o cualquier otro, que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- m)** No disponer las medidas preventivas que correspondan ante una situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o a cualquier otro miembro del personal del Ayuntamiento;
- o)** Desempeñar simultáneamente dos o más empleos públicos por los que perciba sueldo, salvo que el segundo de ellos sea relacionado con actividades de enseñanza o de la beneficencia pública;
- p)** Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con dependencias del Ayuntamiento, en tanto se encuentre en ejercicio de un empleo, cargo o comisión del mismo;
- q)** Negar la colaboración a otras u otros servidores públicos o desestimar el trabajo en equipo, impidiendo u obstaculizando la materialización de los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Municipio;
- r)** No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo; y
- s)** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo.

6.11. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Las y los servidores públicos municipales deben apegar su actuación





al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

- I. Las y los servidores públicos municipales deben actuar en el marco de la máxima publicidad de los actos públicos, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y proporcionando la documentación que se encuentre en poder de su dependencia u organismo.
- II. Difundir la información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto; y proteger los datos personales que por cualquier medio se pongan a su disposición o lleguen a su conocimiento.
- III. Garantizar el derecho de la sociedad a ser informada sobre el desempeño de sus funciones y manejo adecuado de los bienes y recursos que tenga bajo su resguardo permitiendo el libre acceso a la información pública sin más limitaciones que lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- IV. Garantizar que la información pública municipal sea veraz, oportuna, adecuada y suficiente, siendo su responsabilidad el contar, manejar y dar a conocer la misma en términos de las disposiciones legales aplicables.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes ofensivas o intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera intencional o por negligencia la atención de las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declinar la competencia para la atención de solicitudes de acceso a información pública, cuando tenga a su disposición la información, salvo que exista impedimento legal, lo cual deberá fundar y motivar;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Contar con la cualidad o estado de conciencia que permita tener presente los valores objeto de este Código;
- i) Reunir en cada uno de sus actos, decisiones o proyectos de trabajo, los valores que son objeto de este Código, de tal forma que su desempeño sea lo más recto, apegado a derecho y al interés social;
- j) Actuar con honestidad, pro actividad y transparencia; y
- k) Actuar de manera recta, veraz y coherente, promoviendo con su conducta la confianza en la Administración Pública Municipal y la buena imagen de su personal.

6.12. PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- I. Reconocer las necesidades y características de mujeres y hombres;
- II. Valorar y tomar en cuenta sus derechos, responsabilidades y oportunidades sin que ello dependa de su sexo; y
- III. Eliminar toda forma de discriminación o trato desigual por motivo de género.

6.13. PRINCIPIO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

- I. Los servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizar que tanto mujeres como hombres accedan bajo las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios públicos, programas y beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- II. Propiciar la equidad entre mujeres y hombres al participar en las actividades de la Administración Pública Municipal;
- III. Fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre mujeres y hombres en la vida política, laboral y social, combatiendo costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros; y

- VI. Adoptar una herramienta analítica y metodológica que permita





visibilizar la desigualdad entre los géneros, buscando su eliminación.

6.14. PRINCIPIO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

- I. Equilibrar en todo momento las actuaciones de los hombres y mujeres en el ejercicio de sus funciones;
- II. Lograr el equilibrio en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres; y
- III. Lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que estas impliquen una razón para discriminar.

6.15. PRINCIPIO DEL RESPETO A LA DIVERSIDAD

- I. Estar consciente de que las personas tienen una forma diferente de pensar y actuar en su interrelación con personas de su mismo o diferente sexo;
- II. Aceptar que las personas al tener diversidad son diferentes, implicando ser tratadas de manera respetuosa e igual; y
- III. Tratar siempre con respeto la integridad de la persona humana.

6.16. PRINCIPIO DE LA VOCACIÓN DE SERVICIO

- I. actuar en todo momento con la convicción de aplicar su inteligencia y capacidad creadora para la optimización de sus actividades cotidianas; y
- II. Enfocar sus esfuerzos y recursos, al cumplimiento de sus funciones en forma diligente y responsable, fomentando y promoviendo los requerimientos de calidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

6.17. PRINCIPIO DE LA EFICIENCIA

- I. El ejercicio del servicio público será orientado para la obtención de los mejores resultados para la comunidad y para los gobernados en lo particular, lo que puede lograrse mediante un adecuado desempeño de las funciones a fin de alcanzar los objetivos programáticos de la dependencia u organismo, y el uso responsable y transparente de los recursos públicos asignados en el presupuesto, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- II. Alcanzar los objetivos planteados, utilizando los recursos que tenga asignados de manera responsable; y
- III. Plantearse y alcanzar los objetivos propuestos, mediante estrategias con enfoque hacia resultados, utilizando el mínimo de los recursos y tiempo que tenga asignados para cumplir con sus obligaciones.

6.18. PRINCIPIO DE LA EFICACIA

- I. Ser competente y capaz para lograr el desempeño de sus funciones de manera puntual; y
- II. Cumplir de manera oportuna con sus funciones, utilizando de manera óptima los recursos disponibles.

6.19. PRINCIPIO JUSTICIA

- I. Conducirse invariablemente con apego a las normas legales inherentes a la función que desempeñe;
- II. Respetar el estado de derecho, responsabilidad que debe asumir, debiendo conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el ejercicio de sus funciones; y
- III. Observar el desempeño de sus funciones de acuerdo a la razón, la equidad, la ley y el respeto al estado de derecho.

6.20. PRINCIPIO LIDERAZGO

- I. Orientar su búsqueda al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, aportando al máximo su capacidad, conocimiento y esfuerzo; y
- II. Motivar en las personas el logro de los objetivos institucionales, convirtiéndolos en propios y comunes para la Administración Pública Municipal, promoviendo, motivando e incentivando a servidoras y servidores públicos.

6.21. PRINCIPIO DE LA IMPARCIALIDAD

- I. Abstenerse de beneficiar intereses personales, familiares o de negocios, tomando decisiones en el ejercicio de sus funciones, con la obligación de ser objetivo e institucional y mantenerse ajeno a todo interés particular.
- II. Tener el criterio suficiente para que en la realización de sus acciones y decisiones actúen de manera objetiva, sin influencias,





tratos diferenciados, distinción o privilegio alguno a personas físicas o jurídicas colectivas.

- III. Las y los servidores públicos municipales deben estar exentos de cualquier clase de discriminación hacia los gobernados, a quienes darán invariablemente trato y tutela de derechos en forma igualitaria, evitando cualquier tipo de privilegios o preferencias; y
- IV. Las y los servidores públicos municipales rechazarán toda influencia ajena al servicio, y no permitirán que cualquier clase de influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su deber de imparcialidad, por lo que su compromiso será tomar decisiones en el ejercicio de sus funciones de manera objetiva.

6.22. PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Conducirse con reserva y discreción en el manejo de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones; Guardar reserva y discreción respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones; y mantener estricta confidencialidad de la información clasificada que le sea confiada en el ejercicio de sus funciones, observando además lo establecido por las disposiciones aplicables.

6.23. PRINCIPIO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- I. Las y los servidores públicos municipales asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad de dar cuenta del uso y destino de los recursos públicos que se pongan a su disposición, así como la de justificar legalmente sus decisiones y acciones, sujetándose a las medidas y programas de evaluación y escrutinio público.
- II. Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad; y
- III. Realizar sus funciones con eficacia y calidad, contando permanentemente con disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y optimización de los recursos públicos.

6.24. PRINCIPIO DE LA UNIDAD

- I. Procurar la unidad y coordinación de manera adecuada y cordial entre todas las servidoras y servidores públicos; y

- II. Buscar relacionarse de manera adecuada y cordial con sus superiores, subordinadas y subordinados y con las demás personas que laboren en la Administración Pública Municipal, a fin de propiciar un efectivo desarrollo y comunicación, permitiendo el avance en sus funciones de forma eficiente, eficaz, e igualitaria, de manera proactiva, formando efectivos y adecuados equipos de trabajo.

6.25. PRINCIPIO DE DISCIPLINA

Las y Los Servidores públicos se guían por el respeto a las reglas de comportamiento interno que la dependencia u organismo establezcan, acatan las instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre que se encuentren ajustadas al marco legal de facultades y funciones aplicables al área, respetan la delimitación y división de funciones, y practican y promueven el trabajo en equipo, como medios para lograr un acuerdo tácito de convivencia que genere un ambiente de trabajo sano y agradable.

6.26. PRINCIPIO DE INTERÉS PÚBLICO

Las y los servidores públicos del Municipio ejercen sus funciones buscando la máxima satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad, privilegiando el interés colectivo sobre el individual, y sometiendo a dicho interés colectivo sus propios intereses particulares.

6.27. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Las decisiones de las y los servidores públicos municipales deben ser siempre razonables, por lo que cuando sean creadoras de alguna obligación, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse a los límites de la facultad atribuida y mantener proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

6.28. PRINCIPIO DE INFORMALISMO

Las y los servidores públicos municipales deben interpretar las normas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de requisitos formales que excedan a lo establecido en la ley, facilitando que puedan ser subsanados en el mismo acto o procedimiento, siempre que no se afecten derechos de terceros o el interés público.





6.29. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Las y los servidores públicos municipales no deben poner en duda la veracidad de lo asentado en documentos públicos cuyos originales se le pongan a la vista, ni en certificaciones de éstos realizadas por fedatario público, salvo que dispongan de prueba en contrario, dado que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

6.30. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las y los servidores públicos municipales deben prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en su situación social, económica, laboral, de género, orientación o preferencia sexual, condición familiar o del estado civil, origen étnico, creencias religiosas, ideológicas, políticas, condiciones migratorias, de salud, de lengua o idioma, estado gestacional o cualquier otra que pueda implicar discriminación.

6.31. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

Las y los servidores públicos municipales deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

6.32. PRINCIPIO ECOLÓGICO

En el desempeño de sus funciones, las y los servidores públicos municipales deben procurar y promover el respeto y la protección al ambiente, impulsando todas aquellas medidas tendientes a evitar y disminuir la contaminación.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7.- La base de los principios éticos con que deben conducirse los servidores públicos, está regulada por la ley.

Artículo 8.- Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que

- cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.- Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
 - III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
 - IV.- Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético tanto interna como externamente de la institución, promoviendo una cultura del manejo de lo público.
 - V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
 - VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
 - VII.- Establecer y desarrollar estrategias de prevención, manejo de conflictos de interés y atención de posibles situaciones de crisis, siendo prioridad el interés público.
 - VIII.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
 - IX.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
 - X.- Cumplir acuerdos y compromisos adquiridos, garantizando una gestión articulada, bajo el principio de la equidad e igualdad;
 - XI.- Utilizar los mecanismos de participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, para el control de la gestión y el cumplimiento de la finalidad social del Municipio de Ixtlahuaca;
 - XII.- Demostrar dentro y fuera del Municipio, un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.





TÍTULO CUARTO
DE LOS VALORES
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VALORES ORIENTADOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y A LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 9.- En la adopción de los valores señalados en el presente Código, las servidoras y servidores públicos, encaminarán sus acciones para:

- I. Fomentar la conservación del entorno ecológico y protección al medio ambiente;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable y procurar que sus acciones fomenten la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del Municipio;
- III. Crear, cuidar y preservar de manera eficiente y racional los recursos naturales existentes en el Municipio, procurando el bienestar de la población en general, sin afectar o comprometer el medio ambiente y la calidad de vida de las generaciones futuras;
- IV. Fomentar la conservación del patrimonio cultural;
- V. Contribuir al cuidado del patrimonio histórico, documental, arquitectónico y artístico de la cultura regional, nacional y universal, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas existentes en el Municipio;
- VI. Promover un trato de respeto, equidad e igualdad entre las personas, sobre todo entre compañeras y compañeros;
- VII. Seleccionar y promover al personal, de forma equilibrada entre las y los aspirantes, ello con independencia del cargo, puesto o comisión;
- VIII. Ser sensible a las responsabilidades de maternidad y paternidad del personal, implementando mecanismos que permitan conjugar la vida social, familiar y laboral;
- IX. Reconocer que la maternidad no es impedimento de la promoción en la esfera laboral, ni condiciona la contratación o permanencia laboral;
- X. Otorgar igual remuneración para mujeres y hombres por el ejercicio de las mismas funciones;
- XI. Promover tareas o funciones fuera de los estereotipos

sexuales tradicionales, asignando éstas en función de las aptitudes, capacidades y particularidades de las personas;

- XII.** Abstenerse de utilizar un lenguaje que excluya a las personas o denote sexismos, tanto oral como gráficamente, eliminando los tratos desiguales y ofensivos para mujeres y hombres;
- XIII.** Abstenerse de utilizar vocabulario, palabras o comentarios que atenten contra la dignidad, honradez e intimidación de mujeres y hombres;
- XIV.** Evitar todo tipo de violencia ya sea verbal, física, psico-emocional o sexual, fomentando su sanción y erradicación entre servidoras, servidores públicos, y ciudadanía en general; y
- XV.** Difundir la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio.

TÍTULO QUINTO CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- El Municipio de Ixtlahuaca, a través de la Contraloría Interna Municipal, dará estricto cumplimiento al presente Código de Ética.

Artículo 11.- La y el servidor público que se desempeñe sin apego a lo establecido en éste Código de Ética, será sancionado de conformidad a lo establecido en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Código de ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Código de Ética de las Servidoras y los Servidores públicos del Municipio de Ixtlahuaca, México, en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se abroga el Código de Ética de los Servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México 2016-2018, publicado en la Gaceta Municipal, de fecha 22 de abril de 2016.

CUARTO. - Se deroga cualquier disposición general de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.





QUINTO. - Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice la difusión del presente Código de ética, haciéndolo llegar a todas las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para que, en razón de su auto convencimiento y libre voluntad, den cumplimiento al mismo.

SEXTO. - Cúmplase.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL Y HÁGASE DIFUSIÓN ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO.

ACUERDO/IXT-AYU/104/2019

RELATIVO A LA SOLICITUD DEL L.C.P. ÁNGEL SILVA NOLASCO, TESORERO MUNICIPAL, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CONTROLADO POR PARQUÍMETROS.

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA; APROBADO MEDIANTE ACUERDO/115/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DURANTE EL DESARROLLO DE LA XL SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 4.- EL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUÍMETROS FUNCIONARÁ EN EL SIGUIENTE HORARIO:

- I. DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS Y SÁBADOS DE 9:00 A 14:00 HORAS.
- II. DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, NO SE PAGARA POR EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE

IXTLAHUACA; APROBADO MEDIANTE ACUERDO/115/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DURANTE EL DESARROLLO DE LA XL SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 24.- SE SANCIONARA CON MULTA DE 3 UMA'S A AQUELLAS PERSONAS QUE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO SIN QUE DEPOSITEN EL PAGO CORRESPONDIENTE EN EL PARQUÍMETRO RESPECTIVO O A QUIENES OCUPEN DOS O MÁS ESPACIOS. SI EL PAGO ES REALIZADO EL DÍA DE LA MULTA Y HASTA EL DÍA SIGUIENTE, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ 1 UMA, SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DEL PLAZO DEL SEGUNDO DÍA Y HASTA EL QUINTO DÍA EN QUE SE IMPUSO LA MULTA, EL PAGO SERÁ DE 2 UMA'S. A PARTIR DEL SEXTO DÍA LA MULTA SERÁ DE 3 UMA'S.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA; APROBADO MEDIANTE ACUERDO/115/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DURANTE EL DESARROLLO DE LA XL SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 25.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 10 UMA'S A AQUELLAS PERSONAS QUE SE VALGAN DE ALGÚN MEDIO PARA EVITAR QUE SEAN RETIRADAS LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN Y NO PODRÁN EXIGIR REPARACIÓN DEL DAÑO COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO DE LAS PLACAS.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA; APROBADO MEDIANTE ACUERDO/115/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DURANTE EL DESARROLLO DE LA XL SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 26.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 15 UMA'S; A AQUELLAS PERSONAS QUE EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR ACTOS TENDIENTES A ELUDIR, EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO DE PARQUÍMETROS, INTRODUCIENDO OBJETOS DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO DEL MISMO.





QUINTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA; APROBADO MEDIANTE ACUERDO/115/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DURANTE EL DESARROLLO DE LA XL SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 27.- SE SANCIONARA CON MULTA DE 50 UMA'S A, AQUELLA PERSONA Y/O PERSONAS QUE INSULTEN O AGREDAN AL PERSONAL DE VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, SIN PERJUICIO DE PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL CASO LO AMERITA.

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA; APROBADO MEDIANTE ACUERDO/115/2016, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DURANTE EL DESARROLLO DE LA XL SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 28.- SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE 50 UMA'S; Y SE LE EXIGIRÁ LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA DESTRUYENDO O DETERIORANDO LOS PARQUÍMETROS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SEA CONSIGNADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SÉPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL CUERPO EDILICIO.

ACUERDO/IXT-AYU/105/2019

RELATIVO AL USO DEL CELULAR EN SESIONES DE CABILDO.

ÚNICO. SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO A USAR CON RESPONSABILIDAD EL TELEFONO CELULAR DURANTE LAS SESIONES DE CABILDO, CON LA

FINALIDAD DE NO INTERFERIR EN EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LAS MISMAS; CUIDANDO SIEMPRE MANTENER EL ORDEN Y RESPETO; ASÍ COMO RESPONDER LLAMADAS TELEFONICAS, FUERA DEL RECINTO DE CABILDO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS 11 A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN DE LA SÍNDICA MUNICIPAL.

ACUERDO/IXT-AYU/106/2019

RELATIVO A LA PROPUESTA DE PRIMA VACIONAL PARA INTEGRANTES DEL CABILDO

PRIMERO. SE AUTORIZA A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y REGIDORES, EL OTORGAMIENTO DE LOS DIEZ DÍAS DE PRIMA VACIONAL CORRESPONDIENTES A EL EJERCICIO 2019, DURANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PERIODO VACIONAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL CUERPO EDILICIO.

ACUERDO/IXT-AYU/107/2019

RELATIVO A LA PROPUESTA DE CAMBIO DEL JEFE DE MANZANA ZONA 13

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL JEFE DE MANZANA DE LA ZONA 13, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IXT-AYU/090/2019 DE NOMBRE OSWALDO ENRIQUEZ BECERRIL; POR LA C. SAMANTA AGUILAR CHÁVEZ.

SEGUNDO.- EXTIÉNDASE EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO Y CÍTESE PARA SU TOMA DE PROTESTA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL CUERPO EDILICIO.





D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M. EN D. GUADALUPE SABINO BERAZA
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

LIC. ROSALÍA LÓPEZ PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. BULMARO MATIAS ORTEGA
TERCER REGIDOR

LIC. YESENIA ÁLVAREZ ROJAS
CUARTA REGIDORA

C. ADÁN HERNÁNDEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA ANGÉLICA SERRANO VARELA
SEXTA REGIDORA

C. BENITO DE JESÚS HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
OCTAVO REGIDOR

C. HERMILO DE JESÚS MEDINA
NOVENO REGIDOR

C. ALMA SUÁREZ AVILEZ
DÉCIMA REGIDORA.

C. MIGUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





IXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021